

Gil Guillén: 7.210,00 euros; 19: María Rosa Quintana Bolaños: 2.213,52 euros; 21.4: Prudencio Guillén Sosa: 7.268,52 euros; 21.5: María del Pino Gil Guillén y otros: 7.322,00 euros; 22: Pablo Gil Guillén: 12.969,24 euros.

d) Ventajas de la ofertas adjudicatarias: Por ser las ofertas económicamente más ventajosas.

Gáldar a, cuatro de octubre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

11.643

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

**11.635**

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Biblioteca Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón .

11.644

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

#### ANUNCIO

**11.636**

Por medio del presente se hace de público conocimiento

que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, se ha aprobado definitivamente la siguiente ordenanza:

#### «ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA POSTOBLIGATORIA

##### Artículo 1. Fundamento Legal.

En virtud de los artículos 12, 41 al 47 y de las atribuciones conferidas en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de transporte escolar para la enseñanza post obligatoria.

El servicio de transporte escolar está dirigido al alumnado de secundaria o formación profesional, que cursen estudios pertenecientes a modalidades formativas que no se ofertan en el municipio, o en la localidad de residencia del/la alumno/a del municipio, y atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería de Educación en cuanto a los centros de procedencia del alumnado del municipio.

##### Artículo 2. Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del servicio de transporte escolar para la enseñanza post obligatoria.

##### Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago los usuarios que se beneficien del servicio de transporte escolar colectivo para la enseñanza post obligatoria.

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza será solidaria para los padres o tutores de los alumnos usuarios del referido transporte.

##### Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Por trimestre: 120 euros.

#### Artículo 4. Periodo y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El pago se realizará, preferiblemente trimestralmente, dentro de los periodos siguientes:

- Primer trimestre: Entre el 1 y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

- Segundo trimestre: Entre el 1 y el 31 de diciembre, ambos inclusive.

- Tercer trimestre: Entre el 1 y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Este pago podrá ser fraccionado, previa solicitud, pudiendo ser abonado de forma mensual el importe correspondiente a dicho periodo, a razón de 40,00 euros por mes.

En caso de impago, el usuario no tendrá derecho a la prestación del servicio y las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería municipal, o bien mediante transferencia o domiciliación bancaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

Quedarán exentos del pago aquellos alumnos que, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, acrediten una difícil situación económica-social.

La exención otorgada tendrá vigencia para el curso para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de La Oliva cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estas se produzcan.

No se concederá reducción, bonificación o exención de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.

#### Artículo 6. Normas de Gestión.

Para la regulación de este servicio se atenderán las siguientes normas:

1. Cada año, previo al comienzo del curso escolar, se emitirá un bando en el que se establecerá el plazo para realizar la solicitud del servicio de transporte escolar.

El modelo del escrito de solicitud se facilitará en las dependencias municipales y en la página Web municipal. Una vez cumplimentada y acompañada de la documentación requerida, se entregará en el Ayuntamiento, en el Departamento de Transportes, antes del 5 de octubre de cada año.

2. Respecto aquellas solicitudes que reúnan los requisitos:

- Se generarán los correspondientes recibos, que se girarán trimestralmente de forma individualizada y cuyo pago deberá efectuarse mediante domiciliación o transferencia bancaria.

- Se hará entrega a cada usuario de un carnet de transporte, que deberá ser sellado de forma trimestral, o mensual en caso de fraccionamiento, previo pago del correspondiente recibo que se deberá aportar, como comprobante del abono del mismo.

3. Tanto las altas como las bajas causarán efecto dentro del mes siguiente a aquél en que se hubieren comunicado al Ayuntamiento.

#### Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos,

en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

**SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

La Oliva, a dos de octubre de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

11.745

**ANUNCIO**

**11.637**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, se ha el acuerdo que copiado en su parte dispositiva dice:

«Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la asistencia a cursos, talleres y actividades formativas y educativas en general y uso de las instalaciones culturales.

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la asistencia a cursos, talleres, y actividades formativas y educativas en general y en uso de las instalaciones culturales del Ayuntamiento de La Oliva

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del Acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional, en el supuesto

de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.»

La Oliva, a dos de octubre de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

11.746

**ANUNCIO**

**11.638**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, se ha el acuerdo que copiado en su parte dispositiva dice:

«Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y Canarias Recycling, S.L. para la recogida de ropa y calzado usado en el término municipal de La Oliva.

**ACUERDO,**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y Canarias Recycling, S.L. para la implantación de contenedores para la recogida de ropa y calzado usado, en el término municipal de La Oliva.

**SEGUNDO:** Someter el Convenio objeto de aprobación inicial a información pública por término de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose aprobado definitivamente si transcurrido dicho plazo no se presenta alegación alguna.

**TERCERO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en Derecho sea preciso, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del correspondiente Convenio, en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre